

REGLAMENTO DE LAS CATEGORÍAS DEL PROFESORADO PERMANENTE EN LA UNIVERSIDAD CEU FERNANDO III

Aprobado por el Patronato en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2023



REGLAMENTO DE LAS CATEGORÍAS DEL PROFESORADO PERMANENTE EN LA UNIVERSIDAD CEU FERNANDO III

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad CEU Fernando III aprobadas por el Patronato de la Fundación Universitaria Fernando III El Santo, remiten a desarrollo reglamentario en su artículo 62.3 el establecimiento del régimen aplicable a las diferentes categorías de profesorado permanente.

El presente Reglamento pretende dar cumplimiento a dicha previsión normativa regulando las categorías académicas de profesorado permanente y estableciendo su régimen jurídico.

TÍTULO PRIMERO: DE LAS CATEGORÍAS ACADÉMICAS Y DE LAS MODALIDADES DE DEDICACIÓN

Artículo 1.

La Universidad CEU Fernando III establece como uno de sus objetivos esenciales el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, de calidad, y la formación de investigadores. Prestando especial atención a la relación entre fe y razón y a las líneas estratégicas identitarias de las Universidades CEU.

El profesorado permanente de la Universidad CEU Fernando III ejerce su actividad docente e investigadora exclusivamente en la Universidad, salvo autorización expresa de compatibilidad concedida por el Rector con carácter excepcional. Esta exclusividad se circunscribe al ámbito docente e investigador.

Al profesorado permanente se confía la función docente e investigadora, y demás tareas universitarias para las que pudiera ser requerido.

Artículo 2.

Los profesores permanentes pertenecen a una de estas categorías:



- a) Catedrático de la Universidad CEU Fernando III.
- b) Profesor Titular de la Universidad CEU Fernando III
- c) Profesor Adjunto de la Universidad CEU Fernando III.
- d) Profesor Colaborador Doctor de la Universidad CEU Fernando III.
- e) Profesor Colaborador de la Universidad CEU Fernando III.

Artículo 3.

Los profesores permanentes podrán, durante la vigencia de su contrato, acceder a una categoría superior a aquella por la que se incorporaron a la Universidad, de conformidad con la normativa de promoción de profesorado que resulte de aplicación.

Artículo 4.

1. Los profesores permanentes de la Universidad CEU Fernando III pueden ejercer la docencia en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.
2. Los profesores a tiempo completo tendrán en la Universidad una actividad continuada, bien a lo largo de la jornada entera o concentrada en media jornada, por un número de horas semanales, según se especifique en su contrato, dedicadas principalmente a la docencia, investigación y atención tutorial a los alumnos.
3. Los profesores a tiempo parcial están obligados a la presencia que requiera su docencia y su función de atención a los alumnos, según resulte de sus respectivos contratos.
4. La condición de profesor permanente de la Universidad es incompatible con la práctica de la docencia en cualquier otro Centro de enseñanza, salvo autorización expresa del Rector.

Artículo 5.

La verificación de las obligaciones contraídas por cada profesor, según el grado de dedicación, corresponde al Decano, quien remitirá al Rector los informes oportunos.

Artículo 6.

Los profesores permanentes podrán solicitar el cambio de su régimen de dedicación. La solicitud, informada por el Decano y por el Director del Departamento, será resuelta por el Rector. El cambio autorizado solo tendrá efecto desde el comienzo del curso siguiente a aquel en que se haya solicitado.

TÍTULO SEGUNDO:
DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA
DE LA CONDICIÓN DE PROFESOR

Artículo 7.

1. En la contratación de su profesorado, la Universidad valorará especialmente la experiencia docente e investigadora, la formación académica y la experiencia profesional de los candidatos.
2. La selección del profesorado, en todas sus categorías y modalidades de dedicación, compete al Rector, quien propondrá al Patronato su contratación, conforme a lo previsto en el Artículo 37 d) y concordantes de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, y en el presente Reglamento.

Artículo 8.

1. Acreditada por el Decano correspondiente la necesidad de profesorado para atender la docencia de una disciplina, oído el Director del Departamento, dirigirá solicitud al Vicerrector con competencias en Profesorado, quien de estimarla procedente, trasladará al Rector los currículos de los aspirantes formulando propuesta del o de los que considere más idóneos, así como de la categoría, dedicación y remuneración que, en su caso, les serían asignadas.
2. Los currículos serán examinados por el Rector, quien podrá recabar a estos efectos la asistencia de los órganos y personal de la Universidad que estime oportunos, al objeto de decidir si procede elevar la propuesta al Patronato de la Universidad.

Artículo 9.

En el contrato laboral correspondiente figurarán la categoría asignada, el régimen de dedicación y las horas que implique, la remuneración anual y la aceptación expresa por el profesor de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, así como el compromiso de respetar su ideario.

Artículo 10.

En el momento de su nombramiento, todo profesor permanente quedará adscrito a un Departamento de acuerdo con la índole de la materia para cuya docencia haya sido contratado.

Artículo 11.

La condición de profesor permanente de la Universidad se perderá:

- a) Por renuncia voluntaria del interesado, cursada por escrito ante el Rector, con una antelación de, al menos, tres meses.
- b) Por despido instado por la Universidad y sustanciado con arreglo a la legislación laboral.
- c) Por jubilación, al cumplir la edad de jubilación prevista legalmente o, en su caso, en el correspondiente contrato de trabajo. En tal supuesto y, en la medida en que el ordenamiento jurídico lo permita, el profesor proseguirá su actividad docente hasta el término del curso académico.
- d) Por fallecimiento.

TÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS DEL PROFESORADO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS

Artículo 12.

Los profesores de la Universidad CEU Fernando III disfrutan de la libertad de cátedra reconocida en la Constitución, en orden a la docencia y la investigación, con respeto a la verdad científica y al ideario de la Universidad.

Artículo 13.

Todo profesor es titular de los derechos de petición, mediante la propuesta de medidas conducentes a la mejora de los resultados de la actividad docente e investigadora, y de queja, acudiendo a las autoridades de la Universidad cuando entienda que sus derechos académicos han sido lesionados.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y LABORALES

Artículo 14.



El profesor que desempeñe un cargo de gobierno recibirá, además de su remuneración como profesor, la gratificación que se le asigne por dicho cargo y mientras lo ejerza.

Artículo 15.

La Universidad podrá establecer remuneraciones específicas por servicios extraordinarios prestados por un profesor. Estas remuneraciones tendrán en todo caso carácter excepcional sin que puedan generar expectativas de futuro.

TÍTULO CUARTO: DE LOS DEBERES DEL PROFESORADO

Artículo 16.

Son deberes del personal docente e investigador de la Universidad los especificados por las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad.

Artículo 17.

En el desempeño de la función docente, el profesor atenderá en cada curso las materias que le asigne el Decano de la Facultad, oído el Director del Departamento, cualquiera que sea la índole de asignatura de que se trate, siempre que pertenezca a su ámbito de conocimiento.

Artículo 18.

La carga docente de los profesores será la determinada por el Decanato y en el horario establecido por este.

En cuanto a los profesores con dedicación a tiempo parcial, su carga lectiva será la que figure en el contrato. Para el cumplimiento de la misma, el profesor acordará con el Decano el horario en que haya de desarrollarla.

Artículo 19.

Con independencia de lo establecido en los tres artículos anteriores, los profesores están obligados a asistir a las reuniones de su Departamento, de la Junta de Facultad y a cualquiera otra a que fueren convocados por alguna autoridad académica.

**Disposición Transitoria**

A fin de que se produzca la incorporación del profesorado del Centro Adscrito Cardenal Spínola a la Universidad Fernando III, se garantiza el mantenimiento de sus condiciones laborales, categoría profesional, retribución, jornada y aquellas condiciones más beneficiosas que viniesen disfrutando en el Centro Adscrito.

En el bien entendido que siempre el profesorado que mantenga y desarrolle las mismas funciones y responsabilidades que venía desarrollando y con las mismas categorías profesionales.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación.